

# **ESTATUTOS**

**ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE  
VALENCIA**

**ASPAS-VALENCIA**

APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 27 DE MARZO DE 2004



## ÍNDICE

### **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

Art. 1º Denominación.....	1
Art. 2º Personalidad jurídica.....	1
Art. 3º Domicilio y Ámbito de Territorial.....	2
Art. 4º Fines.....	2
Art.5º Actividades.....	5

### **CAPÍTULO II : LOS ASOCIADOS**

Art. 6º Capacidad.....	7
Art. 7º Clases de socios.....	7
Art. 8º Procedimiento de Admisión e Ingresos y Bajas.....	8
Art. 9º Derechos de los Asociados.....	8
Art. 10º Deberes de los Asociados.....	10
Art. 11º Causas de baja.....	11
Art. 12º Régimen sancionador.....	11

### **CAPÍTULO III: EL ORGANO DE GOBIERNO**

Art. 13º La Asamblea General.....	12
Art. 14º Reuniones de la Asamblea.....	12
Art. 15º Convocatorias de las Asambleas.....	12
Art. 16º Competencias y validez de los acuerdos.....	13

### **CAPÍTULO IV: LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 17º Composición de la Junta Directiva.....	15
Art. 18º Duración del mandato en la Junta Directiva.....	16
Art. 19º Competencias de la Junta Directiva.....	17
Art. 20º Reuniones de la Junta Directiva.....	19
Art. 21º Funciones del Presidente y Vicepresidente.....	20
Art. 22º Funciones del Secretario y Vicesecretario.....	22
Art. 23º Funciones del Tesorero.....	23
Art. 24º Funciones de los Vocales.....	24
Art. 25º Comisiones de Trabajo.....	24



## **CAPÍTULO V: EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 26º Patrimonio inicial y recursos económicos.....	25
Art. 27º Beneficio de las Actividades .....	25
Art. 28º Cuotas.....	26
Art. 29º Contabilidad de la Asociación.....	26
Art. 30º Disposición de fondos.....	27

## **CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION**

Art. 31º Causas de disolución y entrega del remanente.....	27
Art. 32º Liquidación.....	27

## **CAPÍTULO VII: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

Artículo 33º Resolución extrajudicial de conflictos.....	29
--	----

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Art. 1º Denominación**

Se constituye la Asociación denominada Asociación de Padres y Amigos del Sordo de Valencia (ASPAS-VALENCIA), que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

#### **Art. 2º Personalidad jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, por lo que goza de plena capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones y de aptitud legal para adquirir, poseer, hipotecar, gravar, enajenar y administrar toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las previstas en las disposiciones legales aplicables y en los presentes Estatutos.

Igualmente, puede promover los procedimientos oportunos y ejecutar los derechos que le corresponden ante los Juzgados y Tribunales de Justicia y Organismos o Dependencias de la Administración Pública.

### **Art. 3º Domicilio y Ámbito de Actuación**

El domicilio social de la Asociación ASPAS-VALENCIA se establece en Valencia, C/Portal de Valldigna, Nº 5-2ª. C.P: 46003 La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro del municipio de Valencia, y establecer delegaciones donde lo juzgue conveniente o de acuerdo a los intereses de la Asociación.

La Asociación extenderá sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sin excluir la colaboración, participación y promoción en entidades o programas nacionales o internacionales.

### **Art. 4º Fines**

La Misión de la Asociación es representar y defender los derechos e intereses globales de las personas con Discapacidad Auditiva y de sus familias, ante la Sociedad, Administraciones y demás instituciones.

La Filosofía de Gestión se concreta en los siguientes principios:

- Los Padres, el pilar más importante, a quienes asesoramos y orientamos en todos los aspectos relacionados con la Discapacidad Auditiva.
- Los Niños y Jóvenes sordos, son prioritariamente nuestra razón de ser por lo que todas nuestras acciones irán encaminadas a su integración familiar, educativa, laboral y social.
- Los miembros de la Asociación, quienes encuentran en ella un punto de apoyo.
- La sociedad, a la que debemos sensibilizar en relación con la deficiencia auditiva y las necesidades y demandas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias, con el fin de promover la prevención de la sordera y la eliminación de las barreras de comunicación a partir del diagnóstico precoz, de su tratamiento y de la intervención educativa temprana, favoreciendo el acceso a la lengua oral en los primeros años de vida. Todo ello para lograr su integración

y conseguir, en último término, su plena participación social y su accesibilidad en todos los ámbitos.

- Las administraciones, a las que tratamos de hacer más permeables a todas las cuestiones relacionadas con la discapacidad auditiva y a nuestras demandas, reivindicando el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia, así como promoviendo su mejora y desarrollo.

La Asociación Aspas-Valencia basa su actuación en la democracia interna y la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Los valores que la Asociación defiende son: el bienestar y la integración plena de las personas con discapacidad auditiva, su autonomía y desarrollo personal, la defensa de los derechos de las familias y las respuestas a sus necesidades, la calidad en la actuación de la Asociación y el interés del colectivo de personas con discapacidad auditiva.

El fin primordial de la Asociación es obtener soluciones adecuadas a las necesidades que se les plantean al discapacitado auditivo y sus familias para su realización como ciudadanos de pleno derecho dentro de la sociedad.

Este fin se concreta en otros fines específicos:

- a) La representación, adopción de iniciativas y representación de demandas ante las administraciones públicas y cualquier otro organismo público o privado, que tengan competencias relacionadas con el fin primordial de la Asociación.
- b) Impulsar y consolidar el trabajo con interconexión e intercambio de información y de recursos, de formación y apoyo, así como de atención interdisciplinar, favoreciendo el trabajo en equipo y la transferencia de experiencias para mejorar la calidad y la efectividad de las actuaciones que se desarrollan en las distintas áreas de nuestra competencia.

c) La promoción de servicios, actividades y programas que sirvan de cauce para fijar un marco de actuación común, coordinado y coherente, en relación con la representación y defensa de los intereses y demandas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias.

d) La coordinación del intercambio de información, de experiencias y de los medios e instrumentos científicos, jurídicos, materiales y de todo tipo adecuados al cumplimiento de sus fines, entre todos sus asociados.

d) La atención y el apoyo a las familias ofreciéndoles un punto de encuentro e intercambio de experiencias, análisis y debate sobre cualquier tema relacionado con el proceso habilitador y educativo de sus hijos, actuando como estímulo y motivación para su participación activa en este proceso.

f) El fomento y la promoción de recursos de formación e información destinados a los padres, profesionales, administraciones públicas, etc., como instrumento para mejorar la calidad de vida de las personas con Discapacidad Auditiva desde la detección precoz de la Deficiencia Auditiva hasta su inserción social y laboral.

g) La divulgación mediante comunicaciones o publicaciones, periódicas o no, de los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento de las Deficiencias Auditivas.

h) La información y sensibilización de la población sorda, de los padres, de los profesionales, de los dirigentes políticos, de las administraciones públicas y de la sociedad en general, en relación con la Discapacidad Auditiva, la eliminación de barreras de comunicación, la integración y la accesibilidad.

i) La ejecución de actividades y programas destinados a la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los países en vías de desarrollo y otros, que contribuyan al beneficio de las personas con Discapacidad Auditiva y de sus familias.

j) La realización de actividades y programas en relación con cualquier entidad u organismo público o privado, a nivel nacional e internacional, que contribuya al beneficio de las personas con Discapacidad Auditiva y de sus familias.

k) conseguir la plena integración del discapacitado auditivo.

l) Servir como cauce de demanda, representación e iniciativa ante las Administraciones Públicas y cualquier otro Organismo público o privado, para conseguir las ayudas precisas y legítimas de tipo médico, educativo, rehabilitador, social, laboral y asistencial para alcanzar el fin propuesto.

m) Cualquier otro relacionado con el fin propio de la Asociación.

### **Art.5º Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Ofrecer asistencia a los Discapacitados Auditivos y a sus familias, promoviendo oportunamente las reformas en el Ordenamiento Jurídico y las acciones de las administraciones públicas, conducentes al abordaje global en el tratamiento de la hipoacusia, y a que las prestaciones que se correspondan con la rehabilitación integral adecuada a la Discapacidad Auditiva que padezca cada persona, sean elevadas al rango de derecho subjetivo, y en calidad de tal pueda ser exigible su cobertura.

b) Representar y gestionar demandas de los Discapacitados Auditivos y de sus familias.

c) Coordinar y fortalecer el Movimiento Asociativo de Padres.

d) Estimular la formación y la participación de las familias en el proceso habilitador y educativo de su hijo sordo y el propio movimiento asociativo.

e) Promover el diagnóstico y el tratamiento precoz de la Sordera.

f) Mejorar la calidad en la educación que recibe el niño y el joven sordo, favoreciendo su integración social.

g) Fomentar la capacitación profesional y el acceso al empleo de las personas Sordas.

h) Optimizar la formación del profesorado y los especialistas.

i) Promover y divulgar investigaciones y estudios de interés educativo, médico, técnico y social.

j) Informar y sensibilizar a la población Sorda, a los padres, a los profesionales, a los dirigentes políticos, a las administraciones públicas y a la sociedad, así como eliminar las barreras de comunicación.

Para realizar todo esto la Asociación podrá:

- Incorporarse a confederaciones, federaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter estatal o internacional dedicados a fines similares.
- Potenciar y organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, reuniones, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la Discapacidad Auditiva. Así como la realización de encuentros o cualquier otro acto que favorezca el contacto y conocimiento entre los asociados, al tiempo que se promueve la formación y orientación de los mismos.
- Promover los recursos necesarios para la formación de padres y profesionales.
- Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con Discapacidad Auditiva y sus familias.
- Impulsar investigaciones, estudios y trabajos de utilidad práctica para el tratamiento y atención de las personas con Discapacidad Auditiva.
- En general, valerse de cualquier medio lícito que sirva para la realización de sus fines.



## CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

### **Art. 6º Capacidad**

La asociación tendrá carácter abierto. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Tendrán limitación de voto y desempeño de cargos hasta la mayoría de edad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito, al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

### **Art. 7º Clases de socios**

Se establecen cuatro clases de socios: Numerarios, Protectores, colaboradores y de Honor.

a) Numerarios: con carácter voluntario, los padres o representantes de Discapacitados Auditivos, que cumplan las condiciones establecidas en estos Estatutos.

b) Protectores: Cualquier persona o entidad que contribuya con ayuda económica o cuota fija, decidida en Asamblea General, al sostenimiento y fines de la Asociación.

c) Colaboradores: cualquier persona o entidad que preste colaboración personal en las tareas de la Asociación, decidida en Asamblea General.

d) De Honor: Todas aquellas personas físicas o jurídicas que por su dedicación, prestigio, reconocimiento público o social, o bien por sus méritos profesionales, puedan contribuir a los fines estatutarios, previa propuesta de la Junta Directiva.

El número de socios de la Asociación será ilimitado.

### **Art. 8º Procedimiento de Admisión e Ingresos y Bajas**

La admisión de los socios de la Asociación corresponde a la Asamblea General, pudiendo la Junta Directiva acordar su admisión provisional. Dicha solicitud de admisión se hará por escrito y en ella se hará constar: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, profesión y domicilio.

El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria, forzosa por causa legal o estatutaria, o por disolución. Toda causa de expulsión ha de constar, debidamente acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin audiencia del interesado.

### **Art. 9º Derechos de los Asociados.**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

a) Participar en las actividades de la Asociación y ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo con los Estatutos, con voz y voto los socios Numerarios y con voz pero sin voto el resto de socios. Para poder ser miembro de los Órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de

los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) A ser informados acerca de la composición de la Asamblea y la Junta Directiva de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) Hacer uso de los beneficios que la Asociación establezca, de conformidad con los fines señalados en el Capítulo I.

f) Ser elegibles, los socios Numerarios, para ocupar cargos en la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva y Comisiones de Trabajo.

g) Participar en cuantos actos, reuniones o visitas organice la Asociación.

h) Proponer a los órganos de dirección cualquier queja o sugerencia que estime de interés, que habrá de formularse por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a las mismas también por escrito.

i) Recabar de la Asociación, ayuda en defensa de sus intereses como Discapacitado Auditivo, padre o representante legal del mismo, así como en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los cauces de la legislación vigente.

j) Causar baja de la asociación cuando así lo solicite.



## **Art. 10º Deberes de los Asociados.**

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas con el máximo esfuerzo a fin de que la Asociación pueda adquirir y mantener el prestigio e importancia que corresponde a sus altos fines.

b) Abonar con puntualidad las cuotas fijadas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o por decisión de la Asamblea, puedan corresponder a cada socio.

c) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

e) Cumplir con diligencia los cargos, previamente aceptados, para los que fuesen elegidos.

f) Asistir y participar en las Asambleas y en todos los actos que organice la Asociación, en cumplimiento de sus fines.

g) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonarán los socios numerarios y protectores serán las que en cuantía y periodicidad acuerde la Asamblea General, no siendo aquellas limitativas, y quedando todos los socios en libertad plena para hacer las aportaciones de carácter voluntario que estimen. No obstante la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de la cuota fijada en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose a la Asamblea General.

### **Art. 11º Causas de baja.**

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros. Esta renuncia no eximirá del pago de cuotas que debiera durante su situación de asociado.
- b) Por no satisfacer una anualidad o negarse al pago de las cuotas. Dicha exclusión dejará de ser efectiva en el momento en el que se haya saldado la cuenta. La Junta Directiva queda facultada para dispensar del pago total o parcial de las cuotas fijadas a sus asociados, en todos aquellos casos extraordinarios que las circunstancias lo aconsejen, antes de proceder a darles de baja.
- c) El incumplimiento de los demás deberes legales y estatuarios.

### **Art. 12º Régimen sancionador.**

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice, de cualquier manera, el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte de la Asamblea General, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario debidamente acreditado y que no podrá ser resuelto sin la audiencia del interesado.

## CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

### **Art. 13º La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio, irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **Art. 14º Reuniones de la Asamblea.**

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, a ser posible en el segundo trimestre de cada año y, extraordinariamente, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, un diez por ciento de la totalidad de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, firmado por todos los solicitantes, en el que se expondrá el motivo de la solicitud de la convocatoria.

### **Art. 15º Convocatoria de las Asambleas**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y presididas por este, siendo asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva. Los anuncios de la convocatoria se colocarán por escrito en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los socios mediante aviso particular emitido por el Secretario. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día que haya de someterse a la deliberación de la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea dirige los debates, concede y retira la palabra y no debe permitir cuestiones ajenas al Orden del día o al interés de la Asociación.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

El Presidente y el Secretario podrán ceder la presidencia y la secretaría de la Asamblea a cualquier socio, previo acuerdo de la Asamblea, y por causas justificadas que deberán constar en acta.

Antes de entrar en el Orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter de representación de cada uno y el total de los socios, presentes o representados, que concurren.

### **Art. 16º Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes presentes o representados en la misma, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación, que corresponde a la Junta Directiva.
- b) Examinar, y en su caso aprobar las cuentas del ejercicio anterior, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.

c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que habrán de satisfacer los socios, su cuantía y periodicidad.

e) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.

f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.

g) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de terminar el plazo de su mandato. En este supuesto, los elegidos lo serán sólo por el periodo necesario para completar el plazo que falte para la renovación.

h) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día o que se susciten por unanimidad.

i) Y en general cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva, que afecten al porvenir y buen funcionamiento de la Asociación y no pueda demorarse la solución de los mismos hasta la fecha de la próxima Asamblea General.

j) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Aprobar la incorporación de nuevos socios.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de federaciones, integración en ellas o en otras de mayor rango.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- Disolución de la Asociación.
- Reforma y modificación de los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán, por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

Las votaciones podrán ser abiertas o secretas, debiendo ser determinado el carácter de las mismas por la Junta Directiva o a petición de una décima parte de los socios asistentes a la Asamblea.

De toda sesión de la Asamblea se levantará acta en el libro correspondiente, y en ella se harán constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, posibles abstenciones y los votos en blanco. Será redactada por el Secretario y suscrita por él mismo y por el Presidente.

El acta deberá ser aprobada en la siguiente Asamblea General. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ella contenidos, se expedirán, cuando proceda, en la misma forma.

## **CAPITULO IV.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Art. 17º Composición de la Junta Directiva**

La Asociación, la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vocales.

La Junta Directiva se compondrá de un mínimo de seis miembros, y un máximo de veinte, siendo estos elegidos de entre los socios numerarios y por la Asamblea.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio igual, directo y secreto de los miembros con derecho a voto de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vocales, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, que acepten el cargo y por este orden.

El ejercicio de los cargos será gratuito. Sin embargo, serán reintegrados de los gastos que realicen en el desempeño de las funciones que tienen atribuidas los distintos cargos.

La Junta Directiva podrá nombrar colaboradores en aquellas áreas en las que la incidencia de los problemas relacionados con la discapacidad auditiva, así lo requieran. Estos colaboradores podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva siempre que lo crean necesario, con voz pero sin voto.

### **Art. 18º Duración del mandato en la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Por muerte, enfermedad o cualquier otra causa que incapacite para el ejercicio del cargo.

c) Causar baja como miembro de la Asociación o pérdida de la cualidad de socio.

d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo como la falta de asistencia injustificada, a juicio de la Junta Directiva, a cinco sesiones durante el año o a tres consecutivas.

e) Cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la 1ª Asamblea General que se celebre. No obstante la Junta Directiva podrá cubrir provisionalmente las vacantes de vocales que se produzcan entre asambleas, hasta un máximo de cuatro miembros y sólo por el tiempo que falte para la celebración de la Asamblea General de socios.

En el caso de producirse la vacante de Presidente y Vicepresidente a la vez, ocupará el cargo de Presidente el vocal de más edad, e inmediatamente convocará Asamblea General Extraordinaria para cubrir dichas vacantes.

### **Art. 19º Competencias de la Junta Directiva**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b) Vigilar la observancia de los Estatutos

c) Administrar los fondos que se recauden

d) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados. A su vez, también



podrá admitir, suspender y dar de baja provisionalmente a los socios en la forma prevista en estos estatutos.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

f) Elaborar la memoria anual , balance y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

j) Convocar y fijar fecha de celebración de las Asambleas Generales elaborando el orden del día, los asuntos a tratar y controlando que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

k) Contratar y rescindir los contratos del personal laboral empleado en la Asociación, así como fijar las remuneraciones del mismo de acuerdo con los salarios y bases de cotización legales.

l) Señalar las funciones y atribuciones que han de delegarse en la Comisión Ejecutiva.

m) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

n) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

o) Crear las Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al mismo tiempo la labor de las mismas. En estas Comisiones se podrá integrar cualquier socio y estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva como Delegado de la misma.

p) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente

q) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera especifica en estos estatutos a la Asamblea General.

### **Art. 20º Reuniones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses y podrá reunirse tantas veces como la convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros en ejercicio.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas antes de celebrarse la reunión. La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, previa invitación la Dirección-Gerencia, profesionales y cualquier persona cuya opinión considere conveniente conocer la Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, es decir, por la mitad mas uno de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente, o de la persona que le sustituya, será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Secretario por carta o cualquier otro medio que asegure el rápido conocimiento de la convocatoria, al menos con dos días de antelación a la fecha fijada, con un orden del día previamente establecido.

Existirá una Comisión Ejecutiva, con carácter de delegada de la Junta Directiva y con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Asociación. La composición de la misma se realizará por la propia Junta Directiva y sus miembros serán designados por la propia Junta.

La Comisión Ejecutiva tendrá como funciones todos aquellos asuntos que, por su especial carácter, le encomiende la Junta Directiva, con el fin de dar mayor agilidad a las gestiones de la Asociación.

Se reunirá cuantas veces considere necesarias, y por lo menos cuatro veces al año, dando cuenta en la inmediata reunión de la Junta Directiva, del trabajo realizado.

### **Art. 21º Funciones del Presidente y Vicepresidente**

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son funciones del presidente:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión ejecutiva.
- c) Adoptar, oída la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva, cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva, cuando se trate

de medidas tomadas a instancia de la Comisión Ejecutiva, y siempre, en su día, a la Asamblea General.

d) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva

e) Ordenar, de acuerdo con el Tesorero, los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.

f) Autorizar con su firma las actas de las reuniones y las certificaciones que expida el Secretario.

g) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, firmar toda clase de documentos en los que la Asociación sea parte, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y extraordinaria. Aceptar donaciones, legados y herencias y realizar cualquier acto equivalente de interés a los fines de la Asociación.

h) Ejercer la Jefatura del personal laboral de la Asociación.

i) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del personal.

j) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. Al Presidente, lo sustituirán en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de la Junta Directiva con más antigüedad.

k) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva y cualquier otra de interés para la ejecución de estos Estatutos.

Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente por ausencia, enfermedad o vacante con las mismas atribuciones que el Presidente.

b) Colaborar con el Presidente aceptando y llevando a cabo cuantas tareas, funciones y jefaturas en él delegue expresamente.

c) En caso de quedar vacante el cargo de Presidente, lo ocupará el Vicepresidente, hasta la terminación del mandato para el que fue elegido el Presidente que dejó la vacante, ocupando la Vicepresidencia el vocal de más antigüedad.

### **Art. 22º Funciones del Secretario y Vicesecretario**

Corresponde al Secretario:

- a) Intervenir como tal en todos los actos de la Asociación.
- b) Custodiar los libros y ficheros de la Asociación, con excepción de los que corresponde la custodia del tesorero.
- c) Redactar las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, que firmará junto con el Presidente.
- d) Expedir las certificaciones de los libros de la Asociación, que autorizará con su firma y el visto bueno del presidente.
- e) Redactar los documentos sociales.
- f) Estudiar y preparar los expedientes que hayan de someterse a la resolución del Presidente o de los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Redactar la Memoria Anual con los datos que le faciliten el Tesorero o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva y Comisiones de Trabajo.
- h) Redactar de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones y enviar las citaciones para las Asambleas y Juntas dentro de los plazos legalmente marcados.
- i) Dirigir la organización y despacho de los asuntos propios de Secretaría.
- j) Organizar todos los trabajos de las oficinas y ejercer la jefatura del personal administrativo de la entidad.

Corresponde al Vicesecretario:

- a) Colaborar con el Secretario y sustituirlo en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- b) Integrarse en las comisiones de trabajo para las que sea designado por la Junta Directiva.

### **Art. 23º Funciones del Tesorero**

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar y controlar los recursos de la Asociación.
- b) Custodiar los libros que, relativos a las obligaciones contables, sean exigidos por la legislación vigente.
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, u otro miembro de la Junta Directiva, debidamente autorizado por ésta, los pagos que el Presidente ordene. Toda disposición de fondos de cualquier cuenta bancaria, exige la firma mancomunada de dos de ellas.
- d) Expedir y firmar los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En estos casos será suficiente la firma del tesorero.
- e) Hacer efectivos los pagos y deudas de la Asociación.
- f) Procurar y aceptar los cobros que correspondan.
- g) Redactar y exponer a la Asamblea los presupuestos y balances anuales.
- h) Llevar un inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Presentar un estado de cuentas a la Junta Directiva siempre que sea requerido para ello.

## **Art. 24º Funciones de los Vocales**

Los Vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Asociación, desempeñarán la dirección de las Comisiones de Trabajo, por designación de la Junta Directiva, a la que propondrán sus iniciativas y darán cuenta de su gestión.

La Junta Directiva podrá nombrar Vocales Consultivos entre personas con conocimientos técnicos suficientes y acreditada vocación en relación con los problemas que afectan a la Asociación.

El cargo deberá ser propuesto al interesado, quién al aceptarlo, asumirá las obligaciones implícitas en aquél, conforme se determine en el nombramiento correspondiente.

Los Vocales Consultivos tendrán calidad de socios Protectores o Colaboradores.

Los Vocales podrán sustituir a cualquiera de los restantes miembros de la Junta Directiva en casos de ausencia, vacante o enfermedad, si fueran designados para ello por el Presidente o por la Junta misma.

Asimismo, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de aquellas personas que aunque no pertenezcan a la Asociación como socios, por su competencia o destacados méritos en una cuestión determinada, puedan ser útiles a la Entidad.

## **Art. 25º Comisiones de Trabajo**

La Asociación podrá constituir cuantas comisiones de trabajo considere pertinentes para su buen funcionamiento, siendo su presidente un miembro de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

### **Art. 26º Patrimonio Inicial y Recursos Económicos**

La Asociación en razón de sus objetivos, opera sin finalidad de lucro. La Asociación tiene patrimonio propio e independiente, y en el momento de su fundación dicho patrimonio inicial es de 901'52 €

La Asociación elaborará el presupuesto de ingresos y gastos, que será sometido cada año a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la Asociación.
- d) Rentas de los bienes propios, muebles e inmuebles y derechos cuya titularidad ostente.
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

### **Art. 27º Beneficio de las Actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **Art. 28º Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, y cuotas extraordinarias.

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se considerarán insuficientes para cubrir los gastos presupuestados en relación a un ejercicio económico, podrá acordar la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama o cuota extraordinaria a prorratear entre los socios Numerarios, o la petición de un crédito a una entidad pública o privada, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta Directiva en relación con operaciones de tesorería. Tal acuerdo deberá ser adoptado en todo caso con mayoría de dos tercios de socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

## **Art. 29º Contabilidad de la Asociación**

La Asociación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a sus fines, reflejando en ella la totalidad de los ingresos, pagos y movimiento de fondos que efectúe. A tal fin, una vez habilitados por el Registro de Asociaciones, se llevarán los libros que la Ley exige.

El ejercicio económico de la Asociación correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de Diciembre.

Dentro del mes de enero siguiente al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva redactará un estado de cuentas correspondiente a aquel, confeccionando una memoria explicativa del mismo.

Dicho estado de cuentas y la Memoria se someterán a la aprobación de la Asamblea General.

### **Art. 30º Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos en las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito será suficientes dos firmas, de las cuáles una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

## **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION**

### **Art. 31º Causas de disolución y entrega del remanente**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en la legislación vigente.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Art. 32º Liquidación**

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la junta Directiva, convertida en comisión Liquidatoria, a la Liquidación del patrimonio de la Asociación. No obstante, la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los miembros numerarios, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación, como sería la enajenación de los bienes materiales.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la realización de los fines de la Asociación, siempre en beneficio de las personas con déficit auditivo.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las demás deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

## CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS



### Artículo 33º Resolución extrajudicial de conflictos

Para la resolución de todos aquellos conflictos de carácter jurisdiccional en que la Asociación sea parte, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Valencia, con renuncia a cualquier otro fuero.

D. JOSE RICARDO BELENGUER VERDUCH, Secretario de la Asociación ASPAS-VALENCIA,

**CERTIFICA:** Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en ...*Valencia*....., el día ...*27*..... de ...*Marzo*...de *2004*

Fdo: Jose Ricardo Beleguer Verduch  
El Secretario  
D.N.I:

**ASPAS VALENCIA**  
ASOCIACION DE PROFESIONALES  
DELEGADOS  
C/. Portal de Valldigna, 5, pta. 2  
Tel. 392 53 48  
46003 VALENCIA

Fdo: Luisa López Montero  
La presidenta  
D.N.I:

En consecuencia, Los Estatutos de la Asociación de Padres y Amigos del Sordo de VALENCIA ASPAS-VALENCIA

de VALENCIA  
número 538 de la Serie PRIMERA  
del Registro Automático de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, han sido visados en virtud de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por Real Decreto

Valencia, 4 de junio 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS Y ADMINISTRACIÓN



Fdo.: ALFONSO RIVIRA MATEOS